MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600213121

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 22 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600213121:**

> *"De los proyectos identificados con las siguientes claves en el portal de consulta de trámites de la Semarnat:04/DS-0048/03/20 04/DS-0023/12/20 04/DS-0092/07/19 04/DS-0042/09/19 04/DS-0040/12/19 04/DS-0006/06/18 04/DS-0069/11/18 04/DS-0030/12/18 04/DS-0031/12/18 04/DS-0032/12/18 04/DS-0033/12/18 04/DS-0027/08/16 04/DS-0083/09/1504/DS-0016/10/1504/DS-0020/11/1504/DS-0040/07/1204/DS-0077/07/1204/DS-0021/09/1204/DS-0057/09/1204/DS-0045/12/1204/DS-0044/03/1104/DS-0047/03/1104/DS-0078/09/1104/DS-0040/12/1004/DS-0015/08/0804/DS-0061/08/0804/DS-0018/02/06Se solicita que se proporcione lo siguiente de CADA UNO de los Proyectos referidos:Denominación o nombre del ProyectoExtracto del ProyectoQué tipo de proyecto esLAS SUPERFICIE EN HECTÁREAS QUE OCUPA CADA PROYECTOLa manifestación de impacto ambiental La evaluación de impacto ambientalEl resolutivo de evaluación de impacto ambiental recaído a cada unoLa evaluación de impacto social El resolutivo de impacto socialLas actas y acuerdos recaídos en las consultas públicasLas actas, acuerdos, convenios y documentos de la Consulta Indígena celebradaEl resolutivo de autorización de cambio de uso de suelo forestalAutorizaciones en materia de hidrocarburos o energía de ser el casoLas autorizaciones en materia de vestigios arqueológicosLas autorizaciones en materia de comunicaciones y transportes" (Sic.)*

II. Que el 30 de junio de 2021, el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, en suplencia por ausencia del titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** emitió el oficio **UJ/018/2021,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la, ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600213121,** citada al rubro, toda vez que *"se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General." (Sic),* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** manifestó: *"se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General..." (Sic),* en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 20 de julio de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat